



DECRETO No.
(209)



Alcaldía Municipal
de Sopó

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CONTRAFLUJO ENTRE LAS VÍAS EN LA CARRERA 4 DESDE LA CALLE 6 (HOSPITAL), HASTA LA TRANSVERSAL 6, SECTOR CONOCIDO COMO LA GLORIETA DE ALPINA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir las acciones Administrativas del municipio, velar por el mantenimiento y conservación del orden público como primera autoridad del municipio.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3º, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece, quienes son las autoridades de tránsito, las cuales en su orden son:

- El Ministerio de Transporte.
- Los Gobernadores y **Alcaldes**.
- Los Organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras.
- La Superintendencia Nacional de Puertos y transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la ley 769 de 2002 y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, establece:

"los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que con el fin de mejorar la movilidad en la transversal sexta (6ª) y carrera cuarta (4ª) del Municipio de Sopó, a la altura del sector conocido como la glorieta de alpina, es necesario tomar medidas para evitar el represamiento vehicular, teniendo en cuenta que se ha evidenciado en el horario entre las cuatro de la tarde (04:00 pm) y hasta las siete de la noche (07:00 pm) los días domingos y festivos el mayor tráfico vehicular.

Que con ocasión a las mesas de trabajo adelantadas con las directivas de la empresa Alpina S.A. y en aras de garantizar y mejorar un efectivo flujo vehicular en la entrada principal del Municipio, el Alcalde en uso de sus facultades determinó autorizar el contraflujo vehicular entre la carrera 4 desde la calle 6 (hospital), hasta la transversal 6, sector conocido como la glorieta de alpina.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SO-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

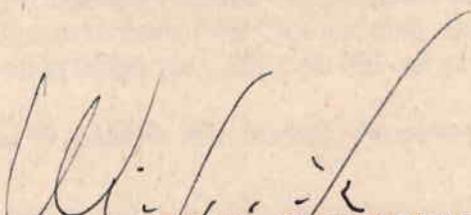
ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el contraflujo vehicular desde las cuatro de la tarde (04:00 pm) hasta la siete de la noche (07:00 pm), en doble sentido vial, entre la carrera 4ª con calle 6ª (Hospital), hasta la Glorieta de la transversal 6ª, los días Domingos y Festivos (según el plano adjunto).



ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los, **29 AGO 2019**


WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó: Secretaría de Gobierno
Proyectó: Gestión del Riesgo